



Servicios de
Salud Jalisco

Manual de
Organización
Específico



Enseñanza e
Investigación
Instituto Dermatológico de Jalisco
"Dr. José Barba Rubio"

Este documento es vigente y está actualizado porque responde a las necesidades actuales de la unidad, y no hay uno nuevo que lo sustituya.

Responsable de la información: Instituto Dermatológico de Jalisco

Responsable de la Publicación: Depto. de Organización y Métodos

Fecha de Publicación 24 de Febrero de 2015.



Fecha de Emisión:

Abril 2005

Fecha de Actualización

Diciembre 2014

Código:

DOM-OE084-I2_003

Nivel: I Versión

ÍNDICE

I.	Introducción.	2
II	Políticas de Uso y Actualización del Manual.	3
III.	Antecedentes Históricos.	4
IV.	Filosofía.	9
V.	Fundamento Legal.	10
VI.	Atribuciones.	15
VII	Estructura Orgánica.	22
VIII	Organigrama Estructural.	23
IX	Descripción de Objetivos y Funciones.	24
X	Colaboradores.	31
XI.	Autorización.	32



I. INTRODUCCIÓN

El Manual de Organización es un instrumento técnico-administrativo, que se elabora con la finalidad de cumplimentar lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

Este documento sirve para:

- Proporcionar información sobre la estructura orgánica de la unidad administrativa;
- Establecer los niveles jerárquicos;
- Indicar las funciones de las área constitutivas;
- Encomendar responsabilidades;
- Evitar duplicaciones y detectar omisiones en las funciones;
- Propiciar la uniformidad en el trabajo;
- Utilizar de manera racional los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos;
- Facilitar la inducción al puesto del personal de nuevo ingreso y;
- Apoyar las auditorías internas de los órganos de control.

El Manual de Organización está integrado por los siguientes apartados: antecedentes históricos, misión, fundamento legal, atribuciones, estructura orgánica, organigrama, descripción de funciones, autorización y colaboradores.

II. POLÍTICAS DE USO DEL MANUAL

1. El Responsable de la unidad administrativa, establecerá los mecanismos para la difusión, capacitación y utilización del manual de organización.
2. Las direcciones de área, coordinaciones generales, subdirecciones y encargados de las unidades administrativas, vigilarán la aplicación de las funciones contenidas en el manual de organización, en sus áreas operativas.
3. Los Directivos de la unidad administrativa, podrán revisar el manual de organización y hacer las observaciones pertinentes al Depto. de Organización y Métodos cuando se tenga la necesidad de realizar algún cambio.
4. En analogía con el código civil del Estado de Jalisco en su artículo 11, que a la letra dice: *“La ley sólo queda abrogada o derogada por otra posterior que así lo declare expresamente”* es que se estableció la siguiente política técnico.-administrativas en materia de Manuales de Organización y en procedimientos.

Todos los documentos que se encuentran actualmente dictaminados y controlados se sujetarán a lo siguiente:

- Un Manual de Organización es **vigente** mientras que no haya otro que lo sustituya.
 - Un Manual de Organización **actualizado** es aquel que está vigente y responde a las necesidades actuales de la institución.
 - Un Manual de Organización es **obsoleto** cuando su contenido ya no responde a las necesidades actuales de la institución, y éste se encuentra en desuso.
 - Un Manual de Organización es **dictaminado** cuando cumple con los lineamientos establecidos en las Guías técnico-administrativas, emitidas por la Dirección General de Planeación.
5. El Departamento de Organización y Métodos mantendrá bajo custodia el original y el archivo electrónico (protegido) de los manuales de organización autorizados y publicará en la página de internet del Organismo, el archivo electrónico para su consulta.

III. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

- El 05 de febrero de 1917 se promulga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 73 confía la salubridad general de la República a los poderes ejecutivo y legislativo; se crea el Departamento de Salubridad y el Consejo de Salubridad General.
- En 1934 entra en vigor la Ley de Coordinación y Cooperación de Servicios Sanitarios en la República, la cual promueve convenios entre el Departamento de Salubridad Pública y los Gobiernos de los Estados, para la creación de los Servicios Coordinados de Salud Pública en los Estados.
- Como consecuencia de la Ley de Coordinación y Cooperación de Servicios Sanitarios en la República, en el año de 1934 se crean los Servicios Coordinados de Salud Pública en Jalisco.
- En el año de 1935 se crearon los centros de salud con camas dentro del programa de Salud Rural. Un año después éstos funcionaban con presupuesto federal y de las centrales campesinas
- En 1937 se crea la Secretaría de Asistencia, la cual se fusiona en 1943 con el Departamento de Salubridad, para constituir la Secretaría de Salubridad y Asistencia.
- En el año de 1954 se estableció el Programa de Bienestar Rural, el cual combinó la atención médica de primer nivel con actividades hospitalarias.
- En los años sesenta y setenta, se construyeron los primeros centros de salud con camas, siendo denominados Centro de Salud “B” con hospitalización “D”, funcionando principalmente para satisfacer la demanda de partos, algunas urgencias y consulta externa. Estas unidades fueron ubicadas principalmente en las cabeceras municipales y zonas semiurbanas.
- Con base en los acuerdos a los que se llegó en la II Reunión Especial de Ministros de Salud en las Américas realizadas en 1972, se recomendó instituir los mecanismos necesarios para proteger la salud del total de la población en los países de la región. Así, en 1976, la entonces Secretaria de Salubridad y Asistencia inició algunas actividades tendientes a incrementar la cobertura de sus servicios; renovó, amplió y construyó Centros de Salud tipo “B” con objeto de transformarlos en hospitales regionales como apoyo a los Centro de Salud “C” que era parte de la

infraestructura de las unidades de primer nivel para dar atención a la población abierta.

- En 1977 se instaura el Sector Salud con base en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- El 3 de febrero de 1983 se incluyó en el Artículo 4º Constitucional la garantía social del derecho a la protección de la salud.
- En diciembre de 1983, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Salud, que fue emitida el 7 de febrero y entró en vigor el 1º. De julio de ese año.
- El 25 de enero de 1985 en el proceso de modernización la Secretaría de Salubridad y Asistencia, cambia su denominación a Secretaría de Salud.
- En 1985 el Modelo de Atención a la Salud para la población abierta (MASPA) establecía la tipología de las unidades médicas en los tres niveles de atención. De manera paralela, funcionaban en todo el país “unidades híbridas”, que al quedar excluidas del MASPA enfrentaban graves problemas de programación presupuestal que eran resueltos en parte a través de la derivación de recursos destinados a otras unidades con el consiguiente perjuicio para estas últimas
- Las entidades federativas los mantenían con sus características hospitalarias, debido a la necesidad de ofertar servicios hospitalarios básicos a la población, con áreas poco funcionales y equipo e instrumental inadecuados e insuficientes; igualmente no se contaba con la asignación de recursos humanos específicos (cirujano y anestesiólogo) por no contar con presupuesto, para su operación
- El 29 de agosto de 1985 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el decreto por el cual se reforma la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, con lo cual se crea el Departamento de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco, y desaparecen los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado.
- Por decreto del Poder Ejecutivo que apareció en el Diario Oficial de la Federación del 25 de marzo de 1986, se crea el Consejo Nacional de Salud.
- El 30 de diciembre de 1986 en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, se publicó la Ley Estatal de Salud.
- En el año de 1989 al entrar en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se cambia el nombre de Departamento de Salud por el de Secretaría de Salud y Bienestar Social.
- En 1991 las Direcciones Generales de Asuntos Estatales y proyectos Especiales, Regulación de los Servicios de Salud, Planeación y Desarrollo, aplicaron la “Cedula de información Básica de Centro de Salud con Hospitalización “con la finalidad de

llevar a efecto estudios que permitieran determinar la pertinencia de tener unidades de mayor capacidad resolutive, para la atención de demanda de servicios con hospitalización en comunidades alejadas y de baja densidad poblacional en todas las entidades federativas”.

- La evaluación la integraban 28 indicadores, entre ellos: identificación de los servicios de laboratorio, rayos x, sala de expulsión, quirófano prestación de servicios como atención de partos, cirugías, porcentaje de ocupación hospitalaria y consultas por medico.
- En el año de 1992 como resultado de dicho estudio, se incorporaron estas unidades en la actualización de MASP, y en 1993 se difundió el Manual de Organización considerando como realidad los Centros de Salud con Hospitalización a todas las entidades federativas.
- En el año de 1993 se cambia de denominación de Secretaría de Salud y Bienestar Social por Secretaría de Salud.
- En 1996 la Dirección General de Regulación de los Servicios de Salud, realizó un muestreo en tres estados de la República: (Michoacán, Nayarit y Veracruz) a través de una cédula de evaluación a estos centros de salud, los cuales se consideraban eficientes; se utilizaron 21 indicadores para conocer la infraestructura, productividad, organización y funcionamiento de éstas unidades;
- Al consolidarse la descentralización y desconcentración de los servicios de salud del gobierno Federal al Estado, se crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, conforme al decreto No 16 526 (POE-10-04-97).
- El 03 de agosto de 1999 se publica en el Periódico Oficial del Estado, el Reglamento de la Ley de Creación del OPD Servicios de Salud Jalisco.
- En el mes de junio del 2000 es aprobado por la Junta de Gobierno del OPD Servicios de Salud Jalisco, El Manual de Organización General.
- Se elabora el primer Programa Estatal del Sector Salud 2001–2007.
- En el 2002 surge a nivel nacional el proyecto de Seguro Popular y Jalisco junto con otras cuatro entidades federativas, toman la decisión de hacer el pilotaje de dicho programa, por lo tanto se creó la Unidad Estatal del Seguro Popular.
- En 13 de agosto del 2003 se crea la Dirección de la Unidad Protección en Salud, que se ubica en el staff, encargada de ofrecer el Seguro popular a la población sin seguridad social.
- Para Junio del 2008, se realiza una Reestructuración y por acuerdo de la Junta de Gobierno del O. P. D. Servicios de Salud Jalisco, La Dirección de la Unidad de

Protección en Salud (**Régimen Estatal de Protección Social en Salud**) se convierte en Dirección General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

INSTITUTO DERMATOLÓGICO DE JALISCO

- En 1931, y posterior al censo antileproso de 1930, donde se confirmó que el Estado de Jalisco constituía una entidad federativa con altas tasas de morbilidad por lepra, se funda el Servicio Federal de Profilaxis de la Lepra por el Dr. Jesús González Ureña, creándose los Dispensarios antileproso en toda la República Mexicana; siendo establecido en la Ciudad de Guadalajara, el Dispensario Antileproso "Doctor García Diego". En el año de 1945 por iniciativa del Dr. José Barba Rubio y bajo los auspicios del "Patronato de Lucha contra la Lepra en Jalisco", comenzó la construcción del antiguo Instituto Dermatológico que vino a sustituir al dispensario antileproso.
- En el año de 1960, se cambia la denominación de "Servicio Federal de Profilaxis de la Lepra" por el de "Programa para el Control de Enfermedades Crónicas de la Piel". De la misma manera se modificaron los nombres de los "Dispensarios antileproso", por el de "Centros Dermatológicos", con excepción del existente en la Ciudad de Guadalajara, que 15 años antes llevaba ya el nombre de "Instituto Dermatológico".
- En consideración a que el edificio e instalaciones del "Instituto Dermatológico" eran inadecuados e insuficientes, en la década de los sesenta, se hicieron las gestiones y la solicitud para la construcción de un nuevo edificio, ya que la consulta dermatológica correspondía al 30% de la consulta externa general.
- Siendo hasta el año de 1984, durante el gobierno de C. Lic. Enrique Álvarez del Castillo, se inicia la construcción de un nuevo edificio, más grande y funcional; Inaugurándose el 5 de marzo de 1987, con la asistencia del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, C. Lic. Miguel de la Madrid Hurtado.
- Las instalaciones del Instituto están catalogadas por nacionales y extranjeros, como una de las construcciones más grandes y funcionales del país y Latinoamérica.
- El Instituto Dermatológico tiene una área de influencia en los Estados de Jalisco, Michoacán, Aguascalientes, Zacatecas, Nayarit, Sinaloa, Sonora y Colima.
- En el año de 1994, a petición del Dr. José Barba Rubio director de este Instituto se elaboró y autorizó el Organigrama y el primer Manual de Organización.
- En Enero del año 2001, a petición del nuevo director el Dr. Ricardo Quiñones Venegas, se llevo a cabo la actualización y modificación del organigrama y Manual de Organización, quedando vigente a la fecha.

- En el año 2004, derivado de la autorización del nuevo Organigrama, en 2014, se procede con la respectiva actualización del Manual de Organización de Enseñanza e Investigación del Instituto Dermatológico de Jalisco, en donde se confirma nuevamente como tal, reafirmandose sus responsabilidades y funciones, así como la gran labor de formar nuevos recursos humanos para la salud en su especialidad (residentes).

IV. FILOSOFÍA

a) MISIÓN DEL ORGANISMO SERVICIOS DE SALUD JALISCO:

Proteger y mejorar la salud de la población, con la participación de todos los Jaliscienses.

CONTRIBUCIÓN A LA MISION INSTITUTO DERMATOLÓGICO “DR. JOSÉ BARBA RUBIO”:

Brindar atención integral a los enfermos de la piel de manera oportuna, eficaz; con calidad, calidez, humanismo y como prioridad la seguridad del paciente, además de impartir y promover la enseñanza e investigación en el área de Dermatología.

CONTRIBUCIÓN DE LA ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN A LA MISION DEL INSTITUTO DERMATOLÓGICO “DR. JOSÉ BARBA RUBIO”:

Promover la enseñanza al personal becario, alumnos de pregrado y postgrado, así como fomentar y regular la investigación en salud con ética y seguridad, y la capacitación del equipo de salud, personal administrativo y afín, que se refleje en una atención segura e integral del paciente y en el desarrollo de la dermatología.

b) VISION DEL INSTITUTO DERMATOLÓGICO

Llegar a ser una institución que proporcione a la comunidad, la atención integral y eficiente a los enfermos de la piel de manera oportuna, eficaz con calidad y humanismo, buscando la excelencia en investigación, enseñanza y asistencia

c) VALORES

- Compromiso
- Eficiencia
- Calidad Integral
- Honradez
- Respeto
- Liderazgo
- Confianza
- Equidad
- Eficacia
- Innovación
- Prevención
- Colaboración

V. FUNDAMENTO LEGAL

1. Legislación

1.1. Constitucional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Publicada: 5 de febrero de 1917

Constitución Política del Estado de Jalisco
Publicada: Periódico Oficial del Estado 21, 25, 28 de julio y 1º de agosto de 1917.

1.2. Ordinaria

Ley General de Salud
Publicada: Diario Oficial de la Federación 7 de febrero de 1984

Ley Estatal de Salud
Publicada: Periódico Oficial del Estado 30 de diciembre de 1986.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
Publicación Actualizada: Periódico Oficial del Estado 27 de febrero de 2013.

Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco.
Publicada: Periódico Oficial del Estado 10 de abril de 1997.

Ley para el Ejercicio de Profesiones del Estado.
Publicada: Periódico Oficial del Estado 27 de enero de 1998.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
Publicada: Diario Oficial de la Federación 30 de marzo de 2006.

Ley de Coordinación Fiscal.
Publicada: Diario Oficial de la Federación 31 de diciembre de 2000.
Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.
Publicada: Diario Oficial de la Federación 13 de junio de 2003.

Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.
Publicada: Diario Oficial de la Federación 04 de enero de 2000.

Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.
Publicada: Periódico Oficial del Estado 20 de enero de 1998.

Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado.
Publicada: Periódico Oficial del Estado 14 de marzo de 1995.

Código Penal para el Estado de Jalisco.
Publicado: Periódico Oficial del Estado 02 de septiembre de 1982.

Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.
Publicada: Periódico Oficial del Estado 19 de agosto de 1996.

Código Civil del Estado de Jalisco.
Publicado: 25 de febrero de 1995.

2. Reglamentos

Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.
Publicada: Diario Oficial de la Federación 18 de noviembre de 1981.

Reglamento de Capacitación de los Trabajadores de la Secretaría de Salud.
Suscrito: 10 de noviembre de 1998.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

Publicado: Diario Oficial de la Federación 14 de mayo de 1986

Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

Publicado: Periódico Oficial del Estado 3 de agosto de 1999.

Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.
Publicado: Periódico Oficial del Estado 12 de noviembre de 1998.

Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.

Publicado: Diario Oficial de la Federación 31 de Octubre de 1986.

Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado.
Publicado: Periódico Oficial del Estado 13 de junio 1991.

Reglamento de la Ley Estatal de Salud en materia de Protección a No Fumadores.
Publicado: Periódico Oficial del Estado 13 de marzo de 2001.

3. Acuerdos

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Jalisco, para la Integración Orgánica y la Descentralización Operativa de los Servicios de Salud en la Entidad.

Publicado: Diario Oficial de la Federación 1° de diciembre de 1986.

Acuerdo de Coordinación que establece las bases para la Descentralización de la Secretaría de Salud y el Gobierno de la Entidad el cual tiene por objeto fijar las bases para que el Gobierno del Estado establezca el sistema de cuotas de Recuperación por los Servicios de Atención Médica y suministro de medicamentos que presta el Departamento de Salud de la Entidad a la Población Abierta tanto en el Medio Rural como Urbano.

Publicado: Periódico Oficial del Estado 30 de mayo de 1987.

Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad.

Publicado: Diario Oficial de la Federación 6 de mayo de 1997.

Acuerdo Intersecretarial que fija las políticas en materia de captación y ejercicio de cuotas de recuperación por prestación de servicios públicos de Salud en el Estado.

Publicado: Periódico Oficial del Estado 6 de junio de 2002.

4. Normas Oficiales Mexicanas.

NOM-001-SSA1-1993

Que instituye el procedimiento por el cual se revisará, actualizará y editará la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.

NOM-001-SSA2-1993

Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de los discapacitados a los establecimientos de atención médica del Sistema Nacional de Salud.

NOM-003-SSA2-1993

Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.

NOM-004-SSA3-2012

Del expediente clínico.

NOM-010-SSA2-1993

Para la prevención y control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.

NOM-017-SSA2-1994

Para la vigilancia epidemiológica.

NOM-019-SSA3-2013

Para la práctica de enfermería en el Sistema Nacional de Salud.

NOM-030-SSA3-2013

Que establece las características arquitectónicas para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud.

NOM-073-SSA1-1993

Estabilidad de medicamentos.

NOM-090-SSA1-1994

Para la Organización y Funcionamiento de las Residencias Médicas.

NOM-170-SSA1-1998

Para la práctica de Anestesiología.

NOM-178-SSA1-1998

Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

NOM-026-SSA2-1998

Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales.

NOM-197-SSA1-2000

Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

NOM-032-SSA2-2002

Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades transmitidas por vector.

NOM-037-SSA2-2002

Para la prevención, tratamiento y control de las dislipidemias.

NOM-205-SSA1-2002

Para la práctica de la cirugía mayor ambulatoria.

NOM-087-ECOL-SSA1-2002

Protección Ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificaciones y especificaciones de manejo.

NOM-009-STPS-1993

Relativa a las condiciones de seguridad e higiene para el almacenamiento, transporte y manejo de sustancias corrosivas, irritantes y tóxicas en los centros de trabajo.

NOM-028-STPS-1994

Seguridad Código de colores para la identificación de fluidos conducidos en tuberías.

NOM-002-STPS-1994

Relativa a las condiciones de seguridad para la prevención y protección contra incendio en los centros de trabajo.

NOM-114-STPS-1994

Sistema para la identificación y comunicación de riesgos por sustancias químicas en los centros de trabajo.

NOM-005-STPS-1998

Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.

NOM-001-SEDG-1996

Plantas de almacenamiento para gas L.P. diseño y construcción.

5. Normas Mexicanas (NMX)

NMX-S-011-1970

Recipientes sin costura para gases- a alta presión.

NMX-K-361-1972

Oxígeno.

VI. ATRIBUCIONES

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 7. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. ATENCIÓN MÉDICA.- El conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger y promover y restaurar su salud;
- II. SERVICIO de ATENCIÓN MÉDICA.- El conjunto de recursos que intervienen sistemáticamente para la prevención y curación de las enfermedades que afectan a los individuos, así como de la rehabilitación de los mismos;
- III. ESTABLECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN MÉDICA.- Todo aquel, público, social o privado, fijo o móvil cualquiera que sea su denominación, que preste servicios de atención médica, ya sea ambulatoria o para internamiento de enfermos, excepto consultorios;
- IV. DEMANDANTE.- Toda aquella persona que para sí o para otro, solicite la prestación de servicios de atención médica;
- V. USUARIO.- Toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de servicios de atención médica;
- VI. PACIENTE AMBULATORIO.- Todo aquel usuario de servicios de atención médica que no necesite hospitalización;
- VII. POBLACION de ESCASOS RECURSOS.- Las personas que tengan ingresos equivalentes al salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente, así como sus dependientes económicos.

Para efectos del párrafo anterior el responsable del establecimiento deberá realizar un estudio socio-económico en recursos propios o solicitar y asegurarse que sea llevado a cabo por el personal de la Secretaría de la zona correspondiente, y

Todo aquel usuario de servicios de atención médica que se encuentre encamado en una unidad hospitalaria.

Artículo 8. Las actividades de atención médica son:

- I. PREVENTIVAS: Que incluyen las de promoción general y las de protección específica;
- II. CURATIVAS: Que tienen por objeto efectuar un diagnóstico temprano de los problemas clínicos y establecer un tratamiento oportuno para resolución de los mismos; y
- III. DE REHABILITACION: Que incluyen acciones tendientes a limitar el daño y corregir la invalidez física o mental.

Artículo 9. La atención médica deberá llevarse a efecto de conformidad con los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica.

Artículo 16. La atención médica será otorgada conforme a un escalonamiento de los servicios de acuerdo a la clasificación del modelo que la Secretaría determine.

CAPÍTULO IV

Disposiciones para la Prestación de Servicios de Hospitales

Artículo 69. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por hospital, todo establecimiento público, social o privado, cualquiera que sea su denominación y que tenga como finalidad la atención de enfermos que se internen para su diagnóstico, tratamiento o rehabilitación.

Puede también tratar enfermos ambulatorios y efectuar actividades de formación y desarrollo de personal para la salud y de investigación.

Artículo 70. Los hospitales se clasificarán atendiendo a su grado de complejidad y poder de resolución en:

- I.- HOSPITAL GENERAL: Es el establecimiento de segundo o tercer nivel para la atención de pacientes, en las cuatro especialidades básicas de la medicina:

Cirugía General, Gineco-Obstetricia, Medicina Interna, Pediatría y otras especialidades complementarias y de apoyo derivadas de las mismas, que prestan servicios de urgencias, consulta externa y hospitalización.

El área de hospitalización contará en los hospitales generales con camas de Cirugía General, Gineco-Obstetricia, Medicina Interna y Pediatría, donde se dará atención de las diferentes especialidades de rama.

Además deberá realizar actividades de prevención, curación y rehabilitación a los usuarios, así como de formación y desarrollo de personal para la salud e investigación científica;

- II.- HOSPITAL de ESPECIALIDADES: Es el establecimiento de segundo y tercer nivel para la atención de pacientes, de una o varias especialidades médicas, quirúrgicas o médico-quirúrgicas que presta servicios de urgencias, consulta externa, hospitalización y que deberá realizar actividades de prevención, curación, rehabilitación, formación y desarrollo de personal para la salud, así como de investigación científica, y
- III.- INSTITUTO: Es el establecimiento de tercer nivel, destinado principalmente a la investigación científica, la formación y el desarrollo de personal para la salud. Podrá prestar servicios de urgencias, consulta externa y de hospitalización, a personas que tengan una enfermedad específica, afección de un sistema o enfermedades que afecten a un grupo de edad.

Artículo 71. Los establecimientos públicos, sociales y privados que brinden servicios de atención médica para el internamiento de enfermos, están obligados a prestar atención inmediata a todo usuario, en caso de urgencia que ocurra en la cercanía de los mismos.

Artículo 88. En todo hospital, de acuerdo a su grado de complejidad y poder de resolución, se integrarán las comisiones y comités señalados por la Ley, los Reglamentos y las Normas Técnicas que emita la Secretaría.

Artículo 95. Los hospitales deberán contar con una dotación de medicamentos para su operatividad, las veinticuatro horas del día durante todo el año.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES EN GENERAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 7. Corresponde a las unidades administrativas del Organismo, por conducto de sus titulares u órganos de dirección:

- I. Proponer la actualización y difundir la normatividad en los asuntos de su competencia en los términos de las leyes aplicables y vigilar su cumplimiento;
- II. Programar, organizar dirigir y evaluar el desarrollo de las FUNCIONES encomendadas de las áreas a su cargo;
- III. Acordar con el inmediato superior jerárquico sobre la resolución de los asuntos cuya tramitación y despacho se encuentre dentro de la competencia encomendada a su unidad;
- IV. Asesorar técnicamente a sus superiores, dentro de la esfera de su competencia, así como a las demás unidades administrativas del Organismo;
- V. Coordinar sus actividades con los titulares de otras unidades administrativas y en su caso, con las instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado, relacionadas en la materia que le corresponda;
- VI. Proponer al inmediato superior jerárquico la celebración de los acuerdos de coordinación, así como los convenios necesarios con otras instituciones y organizaciones de los sectores social y privado, en materia de su competencia;
- VII. Realizar investigaciones y formular dictámenes e informes, así como emitir opiniones relativas a la competencia de la unidad administrativa a su cargo;
- VIII. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnico-administrativa que le sean requeridos conforme a las políticas respectivas;
- IX. Someter a la aprobación del inmediato superior jerárquico los programas, estudios y proyectos elaborados en el área de su responsabilidad;
- X. Cumplir y hacer cumplir las leyes federal y estatal en materia de responsabilidades de los servidores públicos;
- XI. Apoyar técnicamente la descentralización de los servicios de salud, la desconcentración de las funciones y la modernización administrativa;

- XII. Formular las aportaciones de la unidad u órgano a su cargo para la integración del programa operativo anual, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, para el trámite que corresponda de acuerdo a las normas y lineamientos aplicables;
- XIII. Participar en forma coordinada en la elaboración del Diagnóstico de Salud y del Informe Anual de Actividades;
- XIV. Colaborar en el diseño e implementación del sistema de retroinformación de resultados operativos e impacto de los programas y servicios de salud del Organismo;
- XV. Proponer a la Dirección General de Administración, el personal de nuevo ingreso, las promociones, licencias y remociones de la unidad o área a su cargo;
- XVI. Promover una cultura de servicio con principios de superación y reconocimiento del trabajador, en coordinación con las Direcciones Generales de Administración y de Salud Pública;
- XVII. Autorizar por escrito, atendiendo a las necesidades del servicio, y de acuerdo con el superior jerárquico correspondiente, a los funcionarios subalternos para que, previo registro de dicha autorización en la Dirección de Asuntos, firmen documentación relacionada con la competencia de la unidad a su cargo;
- XVIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia, así como firmar y notificar los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos del superior jerárquico y aquellos que se emitan con fundamento en las facultades que les correspondan;
- XIX. Proponer estrategias de información, educación y comunicación al público, en materia de su competencia;
- XX. Proveer lo necesario para elevar la productividad y la racionalización de estructuras, procedimientos y funcionamiento de las diferentes áreas de Servicios de Salud Jalisco;
- XXI. Recibir en audiencia al público que lo solicite;
- XXI. Vigilar el cumplimiento del derecho de petición, y
- XXIII. Despachar todos aquellos asuntos y ejercer las demás facultades que le confieran las disposiciones legales y el Director General del Organismo que sean afines a la competencia de la unidad u órgano a su cargo.

CAPÍTULO VIII

De La Desconcentración Administrativa De Servicios De Salud Jalisco

Artículo 36. Las Unidades hospitalarias dependientes de la Región Sanitaria contarán con un Consejo Interno, encargado de asesorar al titular en las labores técnico administrativas, así como de controlar y evaluar las actividades realizadas.

El Consejo Interno estará constituido por el titular de la Región Sanitaria correspondiente, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad, por el titular de la Unidad hospitalaria, los Responsables de los servicios de la misma y por los representantes de los municipios que se encuentren dentro del área de influencia.

Artículo 37. Las Regiones Sanitarias tienen competencia para:

- II. Organizar y prestar los servicios de atención médica, conforme a los planes y programas federales, estatales y de los Subcomités de Planeación para el desarrollo Regional.
- IV. Elaborar el Plan de Trabajo y Programa Operativo Anual de su circunscripción, acorde con los lineamientos establecidos.
- VI. Realizar actividades de prevención, curación, rehabilitación, investigación y docencia;
- VII. Participar en la instrumentación y operar el Sistema de Referencia y Contrarreferencia de pacientes;
- VIII. Organizar y prestar los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, así como los servicios paramédicos;
- XII. Implantar los procedimientos que garanticen la debida operación de los servicios de salud;
- XIII. Prestar asesoría y apoyo Técnico-Administrativo a los diferentes niveles de atención en el ejercicio de las atribuciones que le confieran las disposiciones en la materia;
- XV. Administrar los recursos humanos con sujeción a la normatividad aplicable;
- XVI. Administrar los recursos financieros y materiales que le destinen para los programas establecidos en el Organismo, de conformidad con los lineamientos que establezcan las autoridades competentes;
- XVIII. Regular y apoyar el desarrollo armónico de las FUNCIONES de supervisión en los diferentes niveles de atención;

- XX. Captar, procesar y analizar la información estadística en materia de salud que generen las Unidades administrativas que tengan adscritas y notificar de la misma a la Unidad Administrativa correspondiente del Organismo en los términos y con la periodicidad que se establezca, para fines de evaluación y control;
- XXI. Coadyuvar a que las Unidades hospitalarias cuenten con patronatos como órganos de consulta y opinión, así como de participación de la comunidad. La constitución, integración y operación de los patronatos será determinada por el titular del Organismo, en los términos de los ordenamientos aplicables;
- XXIV. Observar y aplicar las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en el organismo, y
- XXV. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios o le sean delegadas por superior jerárquico.

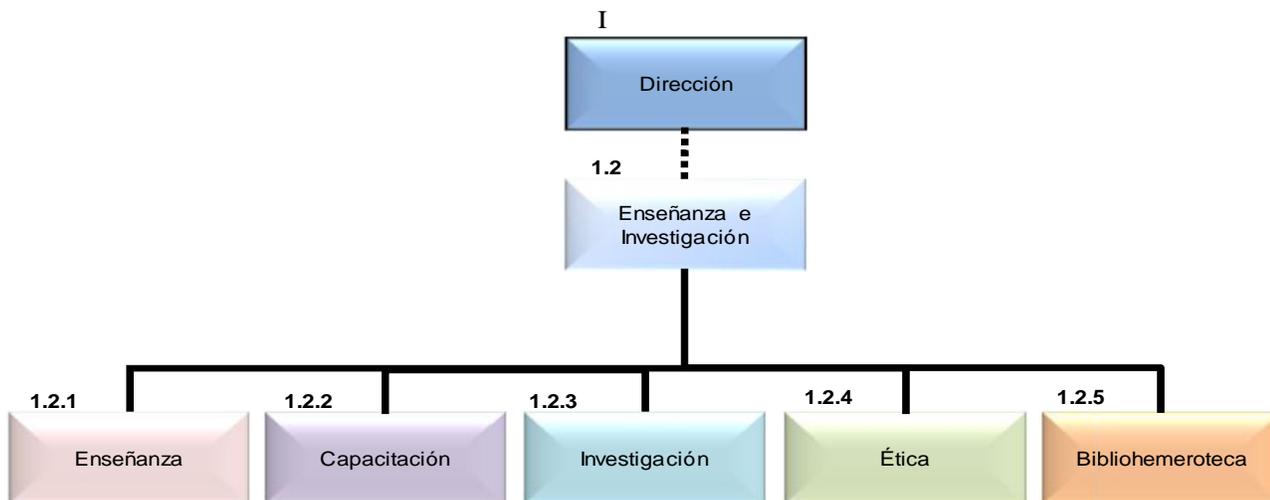
VII. ESTRUCTURA ORGÁNICA

1. Dirección

1.2 Enseñanza e Investigación

- 1.2.1 Enseñanza
- 1.2.2 Capacitación
- 1.2.3 Investigación
- 1.2.4 Ética
- 1.2.5 Bibliothemeroteca

VIII. ORGANIGRAMA



IX. DESCRIPCIÓN DE OBJETIVOS Y FUNCIONES

1.2 ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN

Objetivo

Realizar los programas de enseñanza y capacitación que permitan el desarrollo y superación profesional del personal, de los alumnos tanto de pregrado como de postgrado, así como fomentar la investigación en salud que redunde en la atención integral del paciente con calidad y seguridad, y en el desarrollo de la dermatología.

Funciones

- Diagnosticar, analizar y priorizar las necesidades de enseñanza del personal médico en formación residente con el objeto de contar con recurso humano de calidad, y estar en continua capacitación para el personal, paramédico y administrativo del instituto, así como en la detección de las necesidades de investigación para el mejoramiento de la atención al paciente.
- Planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de enseñanza y capacitación del personal médico, becario, paramédico y administrativo para contar con un equipo enfocado a la calidad de la atención médica dermatológica.
- Promover y participar en la celebración de sesiones científicas, cursos, congresos, entre otros, promovidos por el propio Instituto, por asociaciones afines o por los sectores público, social y privado.
- Integrar y desarrollar un equipo de capacitadores con personal médico del Instituto, así como proponer y someter a los profesionistas facilitadores a impartir los cursos para el personal en general.
- Apoyar las actividades destinadas a difundir y actualizar del conocimiento de las normas oficiales mexicanas así como normas en materia de calidad con el objeto de sensibilizar normativamente al personal
- Participar en el aseguramiento de la atención basada en evidencias, en la incorporación a la práctica profesional de las Guías de Práctica Clínica y Cuidados de Enfermería.
- Integrar en los programas docentes, contenidos de calidad y seguridad del paciente, diseñados a médicos de pregrado, postgrado y así cumplir con los estándares de calidad.
- Programar y coordinar las actividades de investigación clínica y epidemiológica que generen avances y desarrollo del conocimiento científico en las diferentes áreas de la

medicina, y en algunos casos proponer proyectos conjuntos con las Unidades de otros niveles de atención.

- i) Vigilar el cumplimiento de los mecanismos de evaluación de manera mensual, con los responsables de las áreas y servicios, participantes de las actividades de docencia con el fin de ir corrigiendo fallas en el procedimiento.
- j) Coadyuvar en la integración y formación de material iconográfico y electrónico con fines didácticos o de divulgación científica que permitan y faciliten la superación académica-científica del personal médico y paramédico y de la propia institución.
- k) Impulsar el intercambio en materia de enseñanza e investigación en el ámbito de la dermatología del sector salud estatal y nacional así como con organismos internacionales con el propósito de estar en la vanguardia de la atención médica
- l) Asesorar y colaborar con las instituciones de educación de nivel superior, con relación al cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de becas con el fin de contar con los becarios suficientes.
- m) Diseñar, establecer y difundir las vías de comunicación apropiadas para la divulgación de la información médica y paramédica, emanadas de las acciones de enseñanza e investigación.
- n) En general, todas aquellas que le confiera el Reglamento de la Ley de Creación del Organismo, las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las asignadas por su superior jerárquico en la materia que se le estableció para el cumplimiento de su objetivo.

1.2.1. ENSEÑANZA

Objetivo

Realizar los programas de enseñanza que permitan el desarrollo y superación profesional de los alumnos tanto de pregrado como de posgrado.

Funciones

- a) Cumplir con la normatividad vigente de los Servicios de Salud Jalisco y del Instituto.
- b) Realizar un diagnóstico anual y presentar al Departamento de Enseñanza e Investigación las necesidades de educación continua de los alumnos de pregrado y postgrado.
- c) Planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de enseñanza del personal becario (pre y postgrado), así como las actividades científicas, clínicas y culturales.

- d) Proponer al comité de Enseñanza e Investigación a los ponentes que impartirán los cursos, previa evaluación de sus antecedentes académicos y experiencia profesional.
- e) Realizar, establecer y coordinar los mecanismos de evaluación de la enseñanza con los responsables de los servicios participantes en las actividades docentes.
- f) Estudiar y elaborar las guías, instructivas y demás instrumentos, cuyo contenido apoye el desarrollo de las actividades docentes y de documentación bibliográfica necesarias.
- g) Asesorar y apoyar a la producción de material didáctico y pedagógico de enseñanza
- h) Asesorar y colaborar con las instituciones de nivel superior, con relación al cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de becas.
- i) Difundir los eventos de enseñanza del Instituto.
- j) Realizar e informar a la dirección del Instituto, los resultados y avances de los programas de enseñanza.
- k) Organizar la utilización óptima de aulas, equipo audiovisual y material didáctico en los eventos organizados por las diferentes áreas del Instituto
- l) Llevar el registro y control de créditos por participación en actividades de enseñanza.
- m) En general, todas aquellas que le confiera el Reglamento de la Ley de Creación del Organismo, las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las asignadas por su superior jerárquico en la materia que se le estableció para el cumplimiento de su objetivo.

1.2.2 CAPACITACIÓN

Objetivo

Lograr que los trabajadores de todas las áreas del Instituto se capaciten y actualicen, proporcionándoles la capacitación adecuada y oportuna para el desempeño de su trabajo y desarrollo personal.

Funciones

- a) Elaborar el diagnóstico de las necesidades de capacitación del personal que labora en el Instituto en forma conjunta con el responsable de la División, Departamento o área afín y en coordinación con la Comisión Auxiliar Mixta de Capacitación.
- b) Elaborar en forma conjunta con el responsable de la División, Departamento o área afín el programa de eventos para la capacitación del personal del Instituto.

- c) Elaborar en coordinación con la Comisión Auxiliar Mixta de Capacitación el Programa de eventos de capacitación para el desempeño del personal que labora en el Instituto.
- d) Establecer los lineamientos y mecanismos que permitan al responsable de la División, Departamento o área afín, la operación del sistema de Capacitación para el desempeño.
- e) Asesorar y apoyar a la producción de material didáctico y pedagógico de capacitación.
- f) Llevar el registro y control de créditos por participación en actividades de capacitación.
- g) Ejecutar y vigilar el desarrollo el sistema de Capacitación interna y externa para el desempeño y sus procesos en coordinación con el responsable de la División, Departamento o área afín.
- h) Analizar en forma sistemática y permanente el proceso de capacitación, para el desempeño del personal del Instituto, con el fin de dar respuesta a las necesidades actuales de la población.
- i) Elaborar en coordinación con la Comisión Auxiliar Mixta de Capacitación el informe trimestral de los eventos de capacitación realizados en el Instituto.
- j) Vigilar de manera permanente y en coordinación con la Comisión Auxiliar Mixta de Capacitación el proceso de acreditación de los eventos internos y externos del Instituto.
- k) En general, todas aquellas que le confiera el Reglamento de la Ley de Creación del Organismo, las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las asignadas por su superior jerárquico en la materia que se le estableció para el cumplimiento de su objetivo.

1.2.3 INVESTIGACIÓN

Objetivo

Fomentar y realizar la investigación en salud que redunde en la atención integral del paciente y en el desarrollo de la dermatología. Regular y evaluar todos los proyectos de Investigación que se realicen en el Instituto.

Funciones

- Cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente en materia de investigación emitida por la Ley General de Salud y demás disposiciones legales vigentes en coordinación con el comité de ética
- Supervisar y evaluar las actividades que realiza el personal bajo su cargo e informar al Departamento de Enseñanza e Investigación.
- Fomentar, coordinar y consolidar proyectos o protocolos de investigación científica que favorezcan e incrementen el conocimiento el área de la dermatología y ciencias afines.
- Apoyar la investigación operativa que favorezca el incrementar la calidad, seguridad, eficiencia, efectividad, eficacia y humanismo en la prestación de los servicios de salud.
- Registrar, apoyar y coordinar las actividades de investigación científica en las áreas clínicas, quirúrgicas, epidemiológicas, microbiológicas y salud pública que generen avances y desarrollo del conocimiento científico.
- Informar al Comité Enseñanza e Investigación de los avances y resultados de las investigaciones realizadas en el Instituto.
- Acatar los acuerdos establecidos por las autoridades en cuanto a mecanismos de colaboración entre el Instituto y las instituciones de educación superior, para la investigación biomédica y socio médica.
- Hacer del conocimiento del comité de enseñanza e investigación, el registro de los protocolos de investigación, para solicitar la colaboración y autorización de las comisiones de investigación y ética.
- En general, todas aquellas que le confiera el Reglamento de la Ley de Creación del Organismo, las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las asignadas por su superior jerárquico en la materia que se le estableció para el cumplimiento de su objetivo.

1.2.4. ÉTICA

Objetivo

Vigilar la aplicación de las buenas prácticas en materia de investigación, brindar a los usuarios un trato justo, cordial y equitativo, orientado siempre por un espíritu de servicio, respeto y una actitud de apertura, acercamiento, transparencia y velar por el prestigio de la profesión dentro del ámbito del Instituto.

Funciones

- a) Difundir ante el personal médico, paramédico y afín del, los principios de la Bioética: beneficencia y no maleficencia.
- b) Impulsar y difundir los valores humanos y código de ética propios del personal médico y del paciente.
- c) Vigilar y promover la aplicación de los principios de la buena práctica clínica en el que hacer del personal médico del Instituto.
- d) Vigilar que la práctica de la investigación biomédica en pacientes del Instituto, sea en estricto apego a la buena práctica clínica y, a normas, nacionales e internacionales.
- e) Dictaminar y resolver ante la presencia de transgresiones al código de ética médica o por mala práctica médica.
- f) Velar por el prestigio de la profesión médica dentro del ámbito del Instituto.
- g) Analizar y acoger las reclamaciones fundadas que se presenten contra el personal que labora en el Instituto.
- h) Fomentar el espíritu de solidaridad, armonía y fraternidad entre el personal que labora en el Instituto; evitando con ello se manifiesten discrepancias.
- i) Respetar y hacer respetar el código de Bioética para el personal de Salud y, el código de Conducta para el personal de Salud.
- j) Clarificar y resolver racional y razonadamente los conflictos de valores que se presenten en el Instituto en la investigación o la práctica médica.
- k) En general, todas aquellas que le confiera el Reglamento de la Ley de Creación del Organismo, las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las asignadas por su superior jerárquico en la materia que se le estableció para el cumplimiento de su objetivo.

1.2.5. Bibliohemeroteca

Objetivo

Tener y organizar material bibliohemerográfico actualizado, consistente en libros, revistas y videos principalmente, así como facilitar los medios más modernos de comunicación e información tales como Internet, para el personal médico y en formación, que incidirá en un mejor y más actualizado conocimiento de la dermatología.

Funciones

- a) Identificar y captar de manera sistemática, los materiales gráficos y electrónicos nacionales e internacionales de las esferas biomédicas, socio médica, ética médica, administración de servicios de salud y otros, principalmente en el ámbito de la dermatología.
- b) Custodiar los ejemplares de las publicaciones y ediciones del Instituto, sean estos libros, revistas, carteles, trípticos, folletos, convocatorias, mensajes, entre otras modalidades.
- c) Catalogar, clasificar y establecer índices del material documental y bibliohemerográfico que se incorporen al acervo del Instituto.
- d) Revisar y analizar el material documental existente en la Bibliohemeroteca, para proponer nuevas ediciones de carácter institucional o extrainstitucional, y lograr un intercambio de información y préstamo de documentos.
- e) Promover la utilización y tener a disposición de los usuarios internos y externos la documentación de los acervos archivados.
- f) Apoyar a los estudiantes, tesistas e investigadores, internos y externos; a través del patrimonio de la biblioteca que es un auxiliar indispensable en las actividades encaminadas hacia la expansión del conocimiento científico.
- g) En general, todas aquellas que le confiera el Reglamento de la Ley de Creación del Organismo, las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las asignadas por su superior jerárquico en la materia que se le estableció para el cumplimiento de su objetivo.

X. COLABORADORES

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS
Jefe del Departamento
LCP. GERARDO DE ANDA ARRIETA

Asesor de Organizacional:
LAE. ALICIA MARGARITA OROZCO PÉREZ

Colaboradores que participaron en la elaboración:

- Dr. J. Jesús Estrada Guzmán

XI. AUTORIZACIÓN

ELABORÓ:
ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN

RÚBRICA

DR. VICTOR MANUEL TARANGO MARTÍNEZ

DICTAMEN TÉCNICO-ADMINISTRATIVO:
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN

RÚBRICA

DR. LUIS DANIEL MERAZ ROSALES

APROBÓ:
DIRECTOR DEL INSTITUTO DERMATOLÓGICO DE
JALISCO "JOSÉ BARBA RUBIO"

RÚBRICA

DR. JOSÉ FERNANDO BARBA GÓMEZ

AUTORIZÓ:
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

RÚBRICA

DR. HÉCTOR RAMÍREZ CORDERO

04 DE FEBRERO DEL 2015.
FECHA DE AUTORIZACIÓN